

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 053 - 2016 -AMDC.**

Colcabamba, 10 de Marzo del 2016.

**VISTOS:**

La Carta N° 008-16-CC/RC, Informe N° 044-2016-GM/PARO/MDC, y;

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, y en concordancia con los artículos I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias;

Que, el artículo 207 del RLCE modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, en sus párrafos 8 al 12, se establece los mecanismos para acceder a un adicional de obra.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 200 del RLCE, se prescribe las causales de ampliación de plazo que la letra señala: De conformidad con lo estipulado en el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

1.- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Que, el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el D.S. No.138-2012-EF, señala que la ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado y actualizado y la programación PERT-CPM;

Que, mediante Carta N° 008-16-CC/RC de fecha 08.03.16, el Representante Legal del CONSORCIO COLCABAMBA (Supervisión de Obra), Ing. Ricardo Martin Malca Jáuregui, en atención a la Solicitud de Adicional de Obra, presentada mediante Carta N° 020-2016/PCC-SAC de fecha 01.03.16, por el Residente de la Obra, Ing. Javier Vizcarra Cabello, manifiesta que teniendo en consideración que la Empresa elaboro el Expediente Técnico y la Ejecución de la obra a través de la Empresa PRISMA Contratistas Generales, no es posible aprobar adicionales de obra por errores en el expediente técnico, CONCLUYENDO que no es factible aprobar el Adicional de Obra N° 01, ni la Ampliación de Plazo de 21 días.

Que, mediante convenio de Inversión Pública Local N° 001-2014-A/MDC de fecha 21.05.2014, la Municipalidad Distrital de Colcabamba y la Empresa Kallpa Generación S.A. suscriben el convenio para la Contratación de la Empresa que financiara y se encargara de la Ejecución del Proyecto: Mejoramiento de las Condiciones Físicas y Operativas del Centro Cívico de Colcabamba, Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Huancavelica", en adelante LA OBRA.

Que, mediante Adenda N° 001 al Convenio de Inversión Pública Local N° 001-2014-A/MDC de fecha 13.07.15, se suscribieron los siguientes acuerdos:

Mediante numeral 2.1.1 de la Cláusula Cuarta del Convenio, se fijó en doscientos cuarenta (240) días calendario, como plazo para la ejecución de la obra (dando inicio real a la ejecución de obra el día 04 agosto del 2015).

Mediante numeral 2.1.2 de la Cláusula Quinta del Convenio, se estableció que el monto total de la inversión está compuesto por el monto total de inversión determinado en el Expediente Técnico del Proyecto a ejecutar, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.3 del artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 29230, y asciende a la suma de S/6'724,780.78 (Seis Millones Setecientos Veinticuatro Mil Setecientos Ochenta y 78/100 Nuevos).

Mediante numeral 2.1.3-se estableció una nueva clausula DECIMO CUARTA del Convenio, donde se establece que: "La EMPRESA PRIVADA, se regirá por la Ley N° 29230 - Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado - y sus modificatorias, supletoriamente, en caso exista vacío y/o vicios ocultos en el proceso constructivo de la obra se aplicara **también supletoriamente la Ley de Contrataciones**" (el resaltado es nuestro). Consecuentemente sobre este extremo, el marco legal aplicable al CONVENIO DE INVERSION PÚBLICA LOCAL N° 001-2014-A/MDC, suscrito entre ambas partes es la Constitución Política del Estado, Ley N° 29230 y su Reglamento, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1017, y su reglamento - Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus

modificatorias, las normas de derecho público y finalmente el Código Civil en forma supletoria, manteniendo ese orden de preferencia en la aplicación del derecho.

1. Previo a la determinación de aprobar y/o desaprobado dicha solicitud de adicional de obra y su consecuente ampliación de plazo, debe evaluarse el cumplimiento del procedimiento establecido en la norma específica sobre ADICIONALES DE OBRA, es decir los alcances del artículo 207º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en particular a lo establecido en sus párrafos 08 al 12 de la pre citada norma, en la que se indica claramente los procedimientos a seguir en el caso que se requiera una prestación adicional de obra menor al 15% del valor contractual para la ejecución de la obra.
2. Ahora bien de la evaluación de la documentación alcanzada por el Residente de Obra (que no es sujeto de relación contractual entre la Municipalidad y Kallpa Generación S.A.) que obran a la vista, se aprecia que esta no cumple ni los procedimientos ni los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del estado en referencia al ADICIONAL DE OBRA.



En tal sentido por los motivos expuestos anteriormente, la petición de ADICIONAL DE OBRA N° 01 presentada por el Residente de Obra de la Empresa PRISMA NO ES PROCEDENTE; igualmente la solicitud de Ampliación de plazo de 21 días calendario deviene como consecuencia del Adicional de Obra en IMPROCEDENTE, se debe tener presente que la Entidad a suscrito el Contrato con la Empresa Kallpa Generación S.A, para la ejecución de la obra tantas veces citada, y este último se encuentra válidamente a accionar un acto administrativo sobre el tema que nos ocupa, lo que no se da en el presente caso;



Por tales fundamentos en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20º - inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades con visación de la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Administración;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el ADICIONAL DE OBRA solicitado por la Empresa KALLPA GENERACION S.A, sobre la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES FÍSICAS Y OPERATIVAS DEL CENTRO CÍVICO DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, HUANCVELICA".

**Artículo Segundo.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la AMPLIACION DE PLAZO de 21 días calendario, solicitado por la Empresa KALLPA GENERACION S.A, sobre la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES FÍSICAS Y OPERATIVAS DEL CENTRO CÍVICO DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, HUANCVELICA".

**Artículo Segundo.- PONGASE** de conocimiento al representante Legal de la Empresa Kallpa Generación S.A, los alcances de la presente resolución.

**Artículo Tercero.- NOTIFIQUESE** a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Administración para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

WCBZ/A  
FMC/SG  
C.C.  
GM  
SGA  
SGI  
ARCH

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA  
TAYACAJA HUANCVELICA  
  
William César Bustos Zuñuñer  
ALCALDE